



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0060 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 FEB 2023**

VISTOS:

La Ley N° 27181 - Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009- MTC y sus modificatorias, Acta de Evaluación de Fiscalizadores de fecha 20 de enero del 2023, informe N° 002-2023/GRP-480310-PSIC-MOLINA de fecha 01 de febrero del 2023, Informe N° 02- 2023/GRP-440010-440015-440015.03 – RMRA de fecha 03 de FEBRERO del 2023, Informe N° 094- 2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de FEBRERO del 2023, y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su artículo 3° establece: “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en conjunto”;

Que mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, “Reglamento Nacional de Administración de Transportes” y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de Transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales : “Los gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento”

Que, el artículo 3° numeral 3.25 del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el “Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia”;

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su artículo 3° numeral 3.40, define al inspector de Transporte como: “Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre”;

Que, los artículos 89°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, se establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 239° señala a la letra: “La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos”. Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0060** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 FEB 2023**

realizan actividad e fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuanto corresponda";

Que con fecha 20 de enero del 2023, se deja constancia mediante **ACTA DE EVALUACION DE FISCALIZADORES – UNIDAD DE FISCALIZACION – DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE – DRTyCP**, que se realizó la evaluación a los postulantes a fiscalizadores para la Unidad e Fiscalización, teniendo en cuenta 03 aspectos de evaluación: conocimiento de normativa, aptitudes y evaluación curricular, habiendo asistido a las capacitaciones programadas en los temas "Requisitos mínimos de Acta de Control de acuerdo al Artículo 244 del TUO de la Ley 27444, Infracción código F1 y medidas preventivas, llenado de acta de control y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Infracciones e incumplimientos" y aprobado el examen de conocimiento. Así mismo, mediante **INFORME N° 002-2023/GRP-480310-PSIC-MOLINA** de fecha 01 de febrero del 2023, el psicólogo IVAN MOLINA SALAS remite los resultados de la evaluación psicológica a los señores: **BARRANZUELA YOVERA SHIRLEY MIRELLA, CORDOVA ROJAS FRANK NELSON, REYES VARGAS KEVIN ARNOLD y CALLE GARCIA MARVIN**, quienes APROBARON la prueba psicológica, culminando el Procedimiento de Inducción para inspectores.

Que, mediante **INFORME N° 094 - 2023/GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 07 de Febrero del 2023 la UNIDAD DE FISCALIZACION solicita la CONTRATACION DE INSPECTORES PARA QUE CUMPLAN CON LAS LABORES DE INSPECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES PIURA, a fin de, fortalecer la realización de las acciones de fiscalización control y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Aprobada por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre interprovincial de personas, terminales terrestre y estaciones de rutas autorizados por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones en el ámbito de la Región Piura; se hace necesario expedir el acto administrativo para ACREDITAR AL PERSONAL INSPECTOR PARA LAS ACCIONES CONTROL, FISCALIZACION; a partir del 10 de FEBRERO del 2023 hasta el 31 de marzo del 2023, según detalle: i) **INSPECTORES: Sres. BARRANZUELA YOVERA SHIRLEY MIRELLA, CORDOVA ROJAS FRANK NELSON, REYES VARGAS KEVIN ARNOLD y CALLE GARCIA MARVIN**, en su condición de personal prestador de servicios.

Que, en conformidad a lo señalado en el Informe N°094 - 2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de Febrero del 2023. La Ley N° 27181 - Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Reglamento nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009- MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0230-2023-Gobierno Regional Piura-GR de fecha 06 de Febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACION A LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS, A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DEL 2023 HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2023 al personal prestador de servicios:

- BARRANZUELA YOVERA SHIRLEY MIRELLA
- CORDOVA ROJAS FRANK NELSON
- REYES VARGAS KEVIN ARNOLD
- CALLE GARCIA MARVIN





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0060** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 FEB 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, A LA DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE, a través de la Unidad de Fiscalización, se encargue de la programación y ejecución de los Operativos de Control, para el cumplimiento de las acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos e infracciones a las normas de servicio de transporte terrestre previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificadorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al personal acreditado en el Artículo Primero a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

